

en alguna de estas pantallas, adoptándose la publicada en Icapeuro de existir cotización en ambas, fijando como hora límite las 13,00 horas del día de la subasta. De persistir dicha situación, el emisor, de común acuerdo con las Entidades adjudicatarias que representen al menos el 50% del volumen adjudicado en la subasta, determinará el procedimiento a seguir para la fijación de condiciones. En cualquier caso, el tipo que se determine se ajustará en función del plazo exacto del vencimiento de la Deuda que se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de esta Resolución.

8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

9. Fecha de desembolso de la Deuda: 18 de junio de 2002.

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2001, y en la Orden de 23 de mayo de 2002, los Bonos a cinco años, cupón 5% anual, y las Obligaciones a diez años, cupón 5,375% anual, cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 28 de mayo de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

#### A N E X O

##### FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{365} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

$TIR_R$  = Tasa de rendimiento interno de referencia.

$IRS_1$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$IRS_2$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$  = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite.

La interpolación en la subasta de Bonos y Obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,75%, vto. 15/11/2004:

$$TIR DE REF. = IRS_{2AÑOS} + \frac{150}{365} (IRS_{3AÑOS} - IRS_{2AÑOS})$$

- Bono 5 años, cupón 5%, vto. 17/07/2006:

$$TIR DE REF. = IRS_{4AÑOS} + \frac{29}{365} (IRS_{5años} - IRS_{4años})$$

- Obligación 10 años, cupón 5,375%, vto. 30/05/2012:

$$TIR DE REF. = IRS_{9AÑOS} + \frac{346}{365} (IRS_{10años} - IRS_{9años})$$

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 136/2002, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas.*

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, prevé en su artículo 7.1 la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Almería, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla -que comprende dicha provincia y la de Huelva- han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de dicha profesión, solicitando a la Consejería de Justicia y Administración Pública la creación del mismo. Asimismo, los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cádiz y de Málaga, cuyos ámbitos territoriales de actuación se extienden fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, han acordado su incorporación voluntaria al Consejo.

En su virtud, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley y en el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, oídas las Corporaciones afectadas, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 2002,

#### D I S P O N G O

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas, corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ambito territorial.

El ámbito de actuación del Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en él se integran los Colegios de Administradores de Fincas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla (que comprende dicha provincia y la de Huelva).

Tercero. Inscripción registral.

La constitución del Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas se inscribirá en la Sección Primera del Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, adscrito a la Dirección General de Instituciones y

Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Cuarto. Elaboración y aprobación de los Estatutos.

1. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas se elaborarán por una Comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio; dichos Estatutos deberán ser aprobados por las Juntas de Gobierno de los Colegios y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los Estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses, contados desde la creación del Consejo, y remitirse, junto a la documentación acreditativa del procedimiento de su elaboración al que se hace referencia en el párrafo anterior, a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas adquirirá capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Quinto. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Consejo se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, en todo lo referente a aspectos institucionales y corporativos, y con la Consejería de Obras Públicas y Transportes en cuanto al contenido de la profesión.

Sexto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Séptimo. Efectividad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la gestión de las ayudas estructurales en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 15.6, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias

de desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero, que incluye la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca. La Ley 1/2002, de 24 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (BOJA núm. 45), desarrolla esta competencia y encomienda a la Consejería de Agricultura y Pesca dictar las normas para la gestión de las ayudas nacionales y comunitarias destinadas a la mejora de las estructuras en esta materia.

Las ayudas se encuentran actualmente definidas en los Reglamentos (CE) 1263/1999, de 21 de junio de 1999, y 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999, y en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales del sector pesquero. Estas normas conforman el Programa de Intervenciones Estructurales en el sector de la pesca para el período 2000-06 como marco comunitario de referencia.

Por otra parte, el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz constituye el marco de referencia de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del sector pesquero, contemplando en el programa de modernización del proceso de comercialización y distribución de los productos de la pesca un conjunto de medidas para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

Por último, el Capítulo IV de la Ley andaluza 1/2002 encomienda a la Consejería de Agricultura y Pesca el desarrollo de un conjunto de medidas estructurales con la finalidad de promover la mejora de las condiciones de la venta de la producción pesquera y acuícola.

Procede, por tanto, derogar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 141, de diciembre de 1997), que recogía la anterior normativa comunitaria y nacional en materia de mejora de la comercialización de los productos de la pesca, y dictar nuevas normas para la gestión de las ayudas, que tengan en cuenta los actuales marcos de referencia del Programa de Intervenciones Estructurales en el Sector de la Pesca para el período 2000-06, el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz y la Ley Andaluza de Pesca.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca; el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los art. 39 y 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es dictar las normas para la gestión de las ayudas nacionales, comunitarias y autonómicas previstas en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales del sector pesquero, y la Ley 1/2002, de 24 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (BOJA núm. 45), teniendo en cuenta el Programa de Intervenciones Estructurales en el sector de la Pesca y el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz, así como determinar el procedimiento a seguir para la convocatoria anual de dichas ayudas, y para su concesión, liquidación y pago.